



DENIEGA SOLICITUD DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN (AC000C-0000130)

SANTIAGO, 17 de julio de 2015

## **Resolución Exenta J - 0757**

**VISTOS:** El artículo 8° de la Constitución Política de la República; la Ley 20.285, de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración; el Decreto Supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia N°13 de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285; la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información; el Decreto con Fuerza de Ley N° 53 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1979, que crea la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y establece su estatuto orgánico; el Decreto Exento N° 1618 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 2012; la Resolución de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Exenta N° J-267, de 2015, que establece las reglas de procedimiento aplicables a las solicitudes de acceso a información recibidas en el Servicio; el Memorandum N°5406 de 3 de julio de 2015, del Director de Asuntos Económicos Bilaterales (S); y la Resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

### **CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 8° de la Constitución Política de la Republica establece que son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen y que sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.



2.- Que el artículo 5 de la Ley N° 20.285 dispone que, en virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

3.- Que, el artículo 14 de la citada Ley señala que el jefe superior del servicio requerido deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud. Sin embargo, dicha disposición también prevé que este plazo pueda ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, caso en que el órgano requerido deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, la prórroga y sus fundamentos. El artículo 35 del Decreto del Ministerio Secretaría General de la Presidencia N°13 de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285, dispone que en caso que el órgano o servicio requerido deniegue la solicitud de información en virtud de alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley, deberá formular su negativa por escrito, fundada y por el medio que corresponda.

4.- Que, con fecha 23 de junio de 2015, el peticionario [REDACTED] presentó ante esta Dirección General una solicitud de acceso a la información pública (bajo el folio N° AC002C-0000130), en la que requirió específicamente lo siguiente:

“Necesito saber de manera individualizada las empresas chilenas que tienen inversiones en Perú, si es posible con el nombre o razón social chileno y también peruano, de no ser así, con que sea solo el de Chile me sirve de todas maneras. De antemano, muchas gracias.”.

5.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 N°1 de la citada Ley N° 20.285, constituye una causal de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando su publicidad,





comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido.

6.- Que, la información solicitada tiene relación con un informe específico que prepara periódicamente esta Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, DIRECON que tiene por finalidad presentar características y tendencias generales de la inversión Directa de capitales Chilenos en los Mercados externos, para lo cual se recopila información esencialmente variable y dinámica la que representa el comportamiento de un conjunto global de agentes económicos en un determinado periodo de tiempo, y no de entidades individualizadas e individualizables;

7.- Que, por otra parte, para el cumplimiento de las funciones que por ley corresponde realizar a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, es absolutamente necesario establecer y mantener relaciones de confianza con los empresarios y exportadores nacionales, adoptando en todo momento las medidas de mayor celo y cuidado en el manejo de la información obtenida de esas fuentes. En ese marco, para la preparación del informe señalado en el numeral anterior, y entre otras tareas, la información que DIRECON reúne proviene de diversos orígenes (por ejemplo: entrevistas; Prensa; presentaciones públicas; memorias de las empresas; Hechos Esenciales Presentados ante la SVS; Ficha Estadística Codificada Uniforme (FECUs); etc.) la que sirve de antecedente para la elaboración del informe relativo a la presencia de Inversiones Directas de Capitales Chilenos en el Mundo así como de otros informes de naturaleza económico-comercial.

8.- Que, como se ha expresado, para preparar dicho reporte, se investiga y recopila información en forma permanente, la por su naturaleza debe ser actualizada desde diversas fuentes, entre las cuales se encuentra la entrevista a ejecutivos de empresas. Considerando la sensibilidad de la información que puede ser obtenida por esa vía- que no es una fuente pública – Direcon tiene la práctica de informar previamente a la persona entrevistada que “la información sólo será utilizada por DIRECON y es de carácter confidencial, que las cifras que se publican





en los informes finales y en la página web institucional son agregadas y que no se entregarán detalles por empresa”.

9.- Que, considerando lo señalado, se desprende que se ha adquirido un compromiso de confidencialidad respecto de información específica de las empresas/inversionistas, que ha permitido obtener información específica que de ser divulgada, afectaría el debido cumplimiento de las funciones de esta Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales de forma tal que un representante empresarial podría dejar de prestar la colaboración hasta ahora efectuada al ver que el compromiso institucional de confianza es vulnerado, en lo que respecta a la identidad de la empresa, su aspectos operacionales, percepciones económico-políticas sobre los regímenes de inversión, montos invertidos directa o indirectamente, entre otros, todos elementos que al ser divulgados podrían afectar gravemente el valor de la empresa con el consecuente daño patrimonial.

10.- Que, seguidamente, el monitoreo de las inversiones directas en el extranjero es una función que desarrolla DIRECON por tratarse de una actividad de particulares que por su naturaleza está estrechamente vinculada a los intereses económicos y comerciales del país y que, de acuerdo con el artículo 3 del DFL N° 53 del Ministerio de Relaciones Exteriores, corresponde a DIRECON, ejecutar la política exterior que formule el Presidente de la República en materia de relaciones económicas en el exterior.

11.- Que, entre las causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, el N°2 del artículo 21 de la citada Ley 20.285 contempla la siguiente: “Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”.

12.- Que, como se ha señalado, para que esta Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, pueda cumplir sus funciones es absolutamente necesario establecer y mantener relaciones de confianza con los inversionistas





chilenos en el extranjero, para lo cual se han adoptado medidas de resguardo en el manejo de la información obtenida de esas fuentes. Por tanto, ante la menor duda de que el compromiso adquirido pudiera ser vulnerado, es forzoso que el Servicio procure mantener su carácter de secreto o reservado de la información obtenida por fuentes no públicas, de lo contrario se ocasionaría un grave perjuicio a la política exterior de apertura comercial desarrollada por nuestro país.

13. Que asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 N°1 literal c) de la citada Ley N° 20.285, constituye una causal de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente “Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.” (el subrayado es nuestro)

14.- Que, por su parte, el artículo 20 de la citada Ley N° 20.285, cuando una solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar derechos de terceros, dentro del plazo de dos días hábiles contado desde la recepción de la solicitud, se debe comunicar mediante carta certificada a las personas a que se refiere la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados.

15.- Que, por Memorándum N° 5406 de 3 de julio de 2015, el Director de Asuntos Económicos Bilaterales (S) manifiesta la imposibilidad de entregar la información solicitada por el peticionario Sr. Fernando Ingles debido al excesivo costo y gasto no previsto en el presupuesto institucional, además del importante requerimiento en recurso humano adicional y tiempo que se necesita para realizar la operación de generación y gestión de envío de cartas certificadas, solicitando autorización a las más de 400 empresas de las que se tiene conocimiento poseen inversiones en Perú. En efecto, de acuerdo con las estimaciones efectuadas, la preparación de las cartas certificadas y su envío superarían los quinientos mil pesos y que, considerando una jornada laboral de 8 horas diarias de 5 días a la semana, se ha



calculado que el tiempo considerado para procesar los envíos demandaría la asignación a dicha tarea de un funcionario con dedicación exclusiva durante 13,6 días, o su equivalente de 2,7 semanas.

17.- Finalmente, es necesario considerar que la actualización de la información, operación necesaria para el envío de las cartas certificadas requiere dedicación de personal institucional. Como se ha indicado, son diversas las fuentes de las cuales se obtiene información para la preparación del informe, entre ellas, las memorias institucionales de las empresas. Estos documentos constituyen la base sobre la que se elaboran los listados de contactos de ejecutivos de empresas, utilizados posteriormente para cursar invitaciones a eventos de diferente índole, todos ellos orientados a la difusión de información sobre potenciales oportunidades para la inversión chilena directa en el exterior. El contenido de estos listados es actualizado caso a caso, anualmente, y en la medida que sea requerido. Dado el tiempo unitario que requiere la verificación de esta información, el listado de contactos tiene un carácter referencial y no siempre se encuentra actualizado. En este sentido, la actualización completa del referido listado requeriría de la misma forma señalada en los numerales 2 y 3 la dedicación exclusiva de personal para ello, desatendiendo la realización de las funciones habituales de la unidad administrativa correspondiente.

### RESUELVO:

I. **DENIÉGUESE** la solicitud de información N° AC000C-0000130, de conformidad con lo dispuesto en los número 1° literal c) y número 2° del artículo 21 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

II. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al peticionario [REDACTED], mediante correo electrónico dirigido a [REDACTED] quien podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación de esta resolución.





III. **INCORPÓRESE** la presente resolución denegatoria en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, una vez que se encuentre a firme en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**FEDERICO GAJARDO VERGARA**  
Director General de Relaciones Económicas Internacionales (S)

FG

Distribución

- 1.- [REDACTED]
- 2.- Dirección de Asuntos Económicos Bilaterales
- 3.- Departamento de Inversiones en el Exterior
- 4.- Subdepartamento de Atención Ciudadana y Transparencia
- 5.- Departamento Jurídico
- 6.- Oficina de Partes.

